



ÒRGAN JUNTA DE GOVERN LOCAL		
DATA 24/09/2021	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 13

UNITAT 03001 - SERVICIO DE PLANEAMIENTO	
EXPEDIENT E-03001-2020-000072-00	PROPOSTA NÚM. 2
ASSUMPTE SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa aprovar la resolució de l'informe ambiental i territorial estratègic de la modificació puntual en l'àmbit del Pla de Reforma Interior de la Unitat d'Execució núm. 1 de Massarrojos.	

RESULTAT APROVAT	CODI 00002-O-00013
-------------------------	---------------------------

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 09/03/20 (RGE: I00118 2020 0084073, I00118 2020 0019273) por la mercantil CM78, SL, se presenta la documentación correspondiente al procedimiento de evaluación ambiental por el procedimiento simplificado de la Modificación Puntual en el ámbito del Plan de Reforma Interior (en adelante, PRI) PN1 de la Unidad de Ejecución nº. 1 de Massarrojos.

SEGUNDO. El 17/06/20 se notifica al representante de la mercantil solicitante los reparos a la documentación presentada expuestos en informe de la Oficina Técnica de Ordenación Urbanística (OTOU) de 16/06/20.

TERCERO. El 28/07/20 (RGE: I00118 2020 0084073, I00118 2020 0084177, I00118 2020 0084245, y I00118 2020 0084190) por la mercantil CM78, SL, se presenta la documentación correspondiente al procedimiento de evaluación ambiental por el procedimiento simplificado de la Modificación Puntual en el ámbito del PRI PN1 de la Unidad de Ejecución nº. 1 de Massarrojos, consistente en Documento Inicial Estratégico (en adelante, DIE), Borrador de Plan y Estudio de Integración Paisajística, documentación que ha sido subsanada en diversas ocasiones tras requerimientos efectuados por el Servicio de Planeamiento, presentándose la última documentación el 22 de abril de 2021.

CUARTO. El 5 de mayo de 2021 se emite informe favorable por el Servicio de Planeamiento sobre la viabilidad de iniciar el procedimiento ambiental, mediante moción de la concejala delegada de Planificación y Gestión Urbana de 10 de mayo de 2021, se inicia el procedimiento ambiental previsto en los artículos 50 y siguientes de la LOTUP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETÀRIA SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	24/09/2021	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



QUINTO. El informe del Servicio de Planeamiento, emitido el 5 de mayo de 2021, concluye lo siguiente:

... 'La documentación se entiende subsanada suficientemente debiéndose proceder a iniciar el trámite de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica teniendo en consideración las siguientes cuestiones en trámites posteriores:

- Se debe incorporar a la Modificación las consideraciones de la Ficha, aun cuando sea provisional, de la Alquería «Casa del Baró de Santa Bárbara» sobre todo en lo que corresponde a mantener en la zona verde prevista en la Unidad de Ejecución, los elementos de la huerta histórica de dicha Alquería que puedan quedar en pie en la actualidad -muros o elementos pertenecientes a la misma-. Ya se ha incluido en la documentación la obligación de que el edificio SQM-SP debe retirarse 3 mts del dicho edificio protegido. En todo caso deberá informarse por la Sección de Arqueología del Servicio de Patrimonio Histórico.

- La propuesta de planta viaria en el ámbito de la Modificación, tendrá que ser informada por el Servicio de Movilidad.

- Debido a la variación de zona verde se solicitará informe al Consejo Jurídico Consultivo'.

SEXTO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 21 de mayo de 2021, acuerda la admisión a trámite de la documentación remitida por la mercantil CM78, SL, relativa al procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada correspondiente al PRI PN1 de la Unidad de Ejecución nº. 1 de Massarrojos acompañada del Documento Inicial Estratégico, Borrador del Plan, y Estudio de Integración Paisajística, así como el sometimiento a consultas de la documentación presentada, conforme disponía el artículo 51.1 de la derogada LOTUP (actualmente artículo 53 del TRLOTUP), durante el plazo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe, a consultas de las Administraciones, Servicios, Organismos y público interesado.

SÉPTIMO. En el expediente obran los siguientes informes:

- Informe favorable del Ciclo Integral del Agua, de 18/06/21, indicando que con las obras de urbanización se deberá modificar en la menor medida posible las condiciones naturales del terreno natural actual, debiéndose diseñar la gestión del agua de lluvia en origen, es decir, en el interior del Programa con infiltración al terreno de manera superficial y subterránea.

- Informe favorable del Servicio de Jardinería Sostenible, de 09/06/21, que realiza las siguientes consideraciones:

a) Dado que parte de la zona ajardinada propuesta se encuentra sobre el aparcamiento subterráneo, no indicándose donde se encontrará el arbolado, deberá tenerse en cuenta el art. 5.19

Id. document: tLMw Uy/T r3i5 ui4G KKMf aFc1 5dA=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETÀRIA SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	24/09/2021	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de la Ciudad de València, indica lo siguiente: 'Salvo indicación en contrario, las construcciones subterráneas podrán ocupar en el subsuelo la totalidad de la parcela edificable. No obstante si se sitúan bajo patios de parcela o bajo espacios libres deberá garantizarse, mediante una capa de tierra de al menos 1 metro de espesor, el ajardinamiento del 60 %, como mínimo, del patio de parcela o espacio libre'. La capa de tierra debe ser de al menos un metro de espesor, por lo que dicha capa deberá comenzar a contarse después de los elementos de la impermeabilización propia de la construcción, asegurando siempre, la profundidad mínima de tierra de un metro.

b) En el Proyecto de Urbanización se aportará información acerca de las impermeabilizaciones a realizar en las infraestructuras de apantallamiento entre el área ajardinada y la zona de aparcamiento subterránea con el fin de garantizar la correcta estanqueidad del parking y evitar futuras filtraciones, así como disponer de protecciones contra raíces.

- Informe del Servicio de Playas, Calidad Acústica y del Aire, de 03/06/21, informando que la alternativa propuesta conlleva la creación de un nuevo vial de tráfico rodado que no debe generar en el entorno un incremento de los niveles sonoros por encima de los objetivos de calidad acústica, por lo que será necesario un estudio acústico y en su caso aplicación de medidas correctoras.

- Informe del Arquitecto Municipal del Ayuntamiento de Moncada, de 21/06/21, que se resume en lo siguiente:

1. De lo expuesto en el presente informe se observa claramente que todas las modificaciones propuestas están orientadas a un interés particular siendo claramente, en este caso, contrapuesto al interés general. La solución propuesta daña gravemente éste interés general, en especial la integración en la trama urbana Massarrojos – Moncada y en la solución absolutamente necesaria del desdoblamiento de la c/ Dr. Andrés Piquer.
2. Que cualquier justificación por la falta de concordancia con el planeamiento de Moncada no se ajusta a la realidad, ya que el PRI PN1 de Massarrojos dispone de Informe favorable al mismo, aunque con alegaciones sobre el establecimiento de los límites de los términos municipales (no sobre la clasificación y calificación del suelo). Igualmente, dicho PRI, aprobado y en vigor, con informe favorable de esta Oficina Técnica, por lo que debe entenderse que dicha justificación es claramente artificial.
3. Que dicha Unidad de Ejecución ya dispuso de informe favorable para su desarrollo por parte del presente técnico municipal condicionado a la adscripción de los mínimos terrenos necesarios para conectar con la trama urbana de Moncada (vial Sur).
4. Que la delimitación propuesta obedece exclusivamente a la eliminación de terrenos del término municipal de Moncada de la Unidad de Ejecución, lo cual urbanísticamente NO es una justificación coherente ni admisible, ya que la delimitación NO debe obedecer a criterios de propiedad ni límites administrativos, sino a situaciones urbanísticas y físicas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETÀRIA SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	24/09/2021	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



existentes del territorio, así como necesidades de crecimiento urbano, criterios medioambientales, integración en la trama urbana, en este caso la continuidad de la trama urbana Massarrojos – Moncada, etc.

5. La justificación de la Evaluación ambiental NO debe ceñirse exclusivamente a cuestiones paisajísticas, sobre las que me reafirmo en que la mejor solución de integración paisajística es la Alternativa 0, de forma que debe atender a todas las cuestiones y déficits medioambientales que queden afectados, tanto por acción como por omisión. En este caso, es evidente que la solución urbanística de la alternativa 0 proporciona una solución a futuro al desdoblamiento de la C/ Dr. Andrés Piquer, totalmente necesario para eliminar semáforos de dicha calle, atascos, ampliar sus aceras, etc., actuación que NO es posible si no se produce el desdoblamiento con el vial Sur de la alternativa 0, produciendo una solución a la movilidad absolutamente necesaria.
6. Por fin, en aras del interés general, me atrevo a proponer, ya que se redacta la Modificación del PRI PN1 de Massarrojos, que se modifique la delimitación de la UE nº. 1 ampliándola a todo el vial perimetral del Suelo Urbano, incluso con compensaciones de aprovechamiento (debo recordar que no se trata de zona de casco tradicional), de forma que el resultado posible sea el remate de la trama urbana y el diseño de una fachada perfectamente integrada en el paisaje de la huerta, mediante el diseño de un vial de sentido único, con inclusión de paseo peatonal y carril bici, perfectamente arbolado.
7. Respecto al edificio del teatro y cine parroquial, estoy completamente de acuerdo en ajustar el límite a la fachada Norte del edificio, que independientemente de que invada municipio de Moncada, aparentemente es perfectamente viable'.

OCTAVO. El 13/07/21 (RGE: I00118-2021-00130483) se presenta escrito de alegaciones suscrito por la presidenta de la Asociación Massarrojos Sense Transit, relativas a problemas de gestión de tráfico, movilidad y contrarios a supresión de plazas de aparcamiento debajo de la zona verde.

A los antecedentes de hecho descritos, le siguen los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- La Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

- La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETÀRIA SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	24/09/2021	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



- El Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU), aprobado por el Real decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

- El Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante, TRLOTUP), aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).

- El Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local (en adelante TRRL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Demés normativa sectorial de aplicació.

SEGUNDO. La formulación de la PRI PN1 de la Unidad de Ejecución nº. 1 de Massarrojos persigue los siguientes objetivos:

a) Excluir del ámbito de la Unidad de Ejecución número 1 de Massarrojos los terrenos que, situados en el término municipal de Moncada, tienen la clasificación de suelo no urbanizable con la calificación de protección agrícola en el vigente Plan General de ordenación urbana de Moncada (BOP 15.09.1989), así como una pequeña área, en dicho término, como suelo urbano con la calificación CAS1, como consecuencia de la modificación nº 2 (BOP 22.04.1993) del PGOU de Moncada, delimitando de este modo la nueva Unidad de Ejecución número 1.

b) Adaptar el límite del ámbito de la Unidad de Ejecución número 1 delimitada en el PRI de Massarrojos PN-1, a la realidad existente al Norte de la misma, delimitando la nueva Unidad de Ejecución número 1.

c) Crear una nueva área destinada a dotación pública de uso múltiple (SQM /SP) que permita paliar el déficit dotacional de la pedanía de Massarrojos.

d) Prever la ubicación del centro de transformación eléctrica necesario para la actuación, creando una nueva reserva dotacional SQI*/IS* (infraestructura servicio urbano de la red secundaria de dotaciones).

e) Establecer el acceso viario, con prioridad peatonal (CVP) desde la calle Baix de Massarrojos al interior de la nueva UE1, ya previsto, inicialmente, en el Plan General de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETÀRIA SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	24/09/2021	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



València (1988) y anulado en el PRI del 2000. Este acceso viario, que se encuentra fuera de la nueva Unidad de Ejecución, se considera como necesaria conexión viaria externa a la Unidad, y será obtenido su suelo y urbanizada su superficie con cargo a la nueva Unidad de Ejecución.

f) Incorporar como Bien de Relevancia Local (BRL) la Casa del Barón de Santa Bárbara, situada en la Calle de Baix nº. 1 de Massarrojos, (Código C2 BRL 17.06.23), con la categoría de 'Espacio Etnológico de interés local' (EEIL), expediente municipal 03001-2019-000377. En el citado expediente consta un informe técnico de la gestora de patrimonio Arabella León Muñoz en el que 'se propone integrar y conservar el tapial valenciano dentro de la zona ajardinada programada'. El edificio dotacional público de nueva planta a ubicar en SQM /SP, lindante al Este de la Casa del Barón, no podrá adosarse a esta de manera que la edificación dotacional sobre rasante se retire 3 metros respecto de dicha Casa del Barón.

g) Eliminar la previsión de una hipotética ronda viaria que hubiera discurrido a través del suelo no urbanizable de protección agrícola (PA), y de una zona de Casco (CAS-1) en el término municipal de Moncada. Manteniendo en término de Moncada las clases de suelo (SNU y SU) y la zonificación (PA y CAS-1) ya establecidas y en vigor desde 1989 y 1993 respectivamente.

TERCERO. El ámbito de la Modificación Puntual del PRI PN1 de la Unidad de Ejecución nº. 1 de Massarrojos se señala en el plano de ordenación O-02. El área implicada se encuentra situada al Sur del casco urbano de la pedanía de Massarrojos en el término municipal de València. Limita al Norte con las traseras de edificaciones recayentes a la calle Santa Bárbara, al Sur, con el término municipal de Moncada, con el cine y frontón parroquiales y con parcelas rústicas en término municipal de Moncada; al Este con la calle Benet Bosch y con las traseras de edificaciones recayentes a dicha calle y al Oeste con la Calle Baix de Massarrojos y traseras de edificaciones recayentes a dicha calle; excluyendo del ámbito de la Unidad de Ejecución número 1 del PRI PN1 de Massarrojos los terrenos que, situados en el término municipal de Moncada, tienen la clasificación de suelo no urbanizable protección agrícola en el vigente Plan General de ordenación urbana de Moncada (BOP 15.09.1989), así como una pequeña área en dicho término, clasificada como suelo urbano con la calificación CAS1, como consecuencia de la modificación nº. 2 (BOP 22.04.1993) del PGOU de Moncada.

CUARTO. En la documentación presentada se estudian las siguientes alternativas:

- Alternativa 0: supone la no modificación de planeamiento aprobado que es el Plan de Reforma Interior de Massarrojos/PN-1 (aprobado definitivamente por acuerdo plenario del Ayuntamiento de València de fecha 28 de abril de 2000), y que al parecer haría técnicamente inviable el desarrollo de la unidad de ejecución.

- Alternativa 1: que propone lo siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETÀRIA SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	24/09/2021	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



a) Mantener la clasificación del suelo, con el mismo aprovechamiento tipo y uso dominante residencial, modificando la ordenación pormenorizada, ya que se crean nuevas dotaciones públicas de la red secundaria, no previstas en el PRI del 2000, como son, un nuevo SQM/SP (dotacional de uso múltiple), un nuevo SQI*/IS* (reserva de suelo para centro de transformación eléctrica), y modificando ligeramente las profundidades edificables y otros aspectos de pequeña escala de la ordenación urbanística.

b) Excluir del ámbito de la UE nº. 1 los terrenos que se ubican en el término municipal de Moncada ya que están clasificados como suelo no urbanizable con la calificación de protección agrícola (PA) en el vigente Plan General de Moncada (BOP 15.09.1989), así como una pequeña área, en dicho término, como suelo urbano con la calificación CAS-1, como consecuencia de la modificación nº. 2 (BOP 22.04.1993) del PGOU de Moncada.

c) Adaptar el límite del ámbito de la Unidad de Ejecución número 1 delimitada en el PRI de Massarrojos/PN-1, a la realidad existente al Norte de la misma, delimitando la nueva Unidad de Ejecución número 1.

d) Establecer el acceso viario, con prioridad peatonal (CVP) desde la calle Baix de Massarrojos al interior de la nueva UE1, ya previsto, inicialmente, en el Plan General de València (1988) y anulado en el PRI del 2000. Este acceso viario que se encuentra fuera de la nueva Unidad de Ejecución se considera como necesaria conexión viaria externa a la Unidad, y será obtenido su suelo y urbanizada su superficie con cargo a la nueva Unidad de Ejecución.

e) Incorporar como Bien de Relevancia Local (BRL) la Casa del Barón de Santa Bárbara, situada en la Calle de Baix nº. 1 de Massarrojos, (Código C2 BRL 17.06.23), con la categoría de 'Espacio Etnológico de interés local' (EEIL). Expediente 03001 2019 377. El edificio dotacional público de nueva planta a ubicar en SQM /SP, lindante al Este de la Casa del Barón, no podrá adosarse a ésta, de manera que la edificación dotacional sobre rasante se deberá retirar 3 metros respecto de dicha Casa del Barón.

f) Eliminar la previsión de una hipotética ronda viaria que hubiera discurrido a través del suelo no urbanizable de protección agrícola (PA), y de una zona de Casco (CAS-1) en el término municipal de Moncada, manteniendo en dicho término municipal las clases de suelo (SNU y SU) y la zonificación (PA y CAS-1) ya establecidas y en vigor desde 1989 y 1993 respectivamente.

QUINTO. En cuanto a la identificación del público interesado en el procedimiento ambiental, se considera como público interesado al Ayuntamiento de Moncada, a la Asociación de Vecinos Juan XXIII de Massarrojos, a la Asociación SOS Massarrojos, y a la Asociación Massarrojos Sense Transit.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETÀRIA SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	24/09/2021	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



SEXTO. En cuanto a la valoración ambiental de los documentos presentados, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones de la propuesta de modificación puntual, conforme lo establecido en el art. 53 y 55 del TRLOTUP.

a) Valoración y previsión de impactos de la actuación de las distintas alternativas propuestas:

En primer lugar, se realiza un diagnóstico del ámbito de actuación para, seguidamente, estudiar la propuesta de actuación planteada en la que se observa que no se alteran las condiciones ambientales iniciales, ya que el suelo se encuentra totalmente urbanizado y consolidado por la edificación; encontrándose el ámbito totalmente antropizado.

En cuanto a los efectos ambientales previsibles y el cambio climático, la actuación propuesta en el DIE no compromete ninguna modificación sobre dichos factores, al no suponer aquella un aumento de emisiones, ni empeoramiento de niveles de contaminación atmosférica, ni agravamiento de posibles riesgos naturales o mayor riesgo de generación de residuos, al focalizarse la actuación en un suelo urbano consolidado.

La actuación y sus efectos no ejercen afección medioambiental alguna en la visión, previsión y directrices de los elementos estratégicos del territorio y las consideraciones establecidas sobre el cambio climático, considerándose la propuesta planteada como una actuación de ámbito reducido en una zona consolidada de la ciudad. Asimismo, la propuesta de planeamiento tampoco afecta ni viene afectada por la estrategia territorial de la Comunitat Valenciana, ni incide en algún otro instrumento de planificación territorial o sectorial vigente.

b) Valoración de la fase de consultas:

Con respecto a lo informado por el Servicio del Ciclo Integral del Agua el 18/06/21, en las obras de urbanización se deberá modificar en la menor medida posible las condiciones naturales del terreno natural actual, debiéndose diseñar la gestión del agua de lluvia en origen, es decir, en el interior del Programa con infiltración al terreno de manera superficial y subterránea.

En relación al informe del Servicio de Jardinería Sostenible de 09/06/21, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Dado que parte de la zona ajardinada propuesta se encuentra sobre el aparcamiento subterráneo, no indicándose donde se encontrará el arbolado, deberá tenerse en cuenta el art. 5.19 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de la Ciudad de València, indica lo siguiente: 'Salvo indicación en contrario, las construcciones subterráneas podrán ocupar en el subsuelo la totalidad de la parcela edificable. No obstante si se sitúan bajo patios de parcela o bajo espacios libres deberá garantizarse, mediante una capa de tierra de al menos 1 metro de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETÀRIA SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	24/09/2021	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



espesor, el ajardinamiento del 60 %, como mínimo, del patio de parcela o espacio libre'. La capa de tierra debe ser de al menos un metro de espesor, por lo que dicha capa deberá comenzar a contarse después de los elementos de la impermeabilización propia de la construcción, asegurando siempre, la profundidad mínima de tierra de un metro.

- En el Proyecto de Urbanización se aportará información acerca de las impermeabilizaciones a realizar en las infraestructuras de apantallamiento entre el área ajardinada y la zona de aparcamiento subterránea con el fin de garantizar la correcta estanqueidad del parking y evitar futuras filtraciones, así como disponer de protecciones contra raíces.

Teniendo en cuenta el informe del Servicio de Playas, Calidad Acústica y del Aire de 03/06/21 será necesario la presentación de un estudio acústico y en su caso aplicación de medidas correctoras.

En cuanto al informe emitido por el arquitecto municipal del Ayuntamiento de Moncada el de 21/06/21, cabe realizar las siguientes consideraciones:

Por lo que respecta a la consideración realizada por el arquitecto municipal del Ayuntamiento de Moncada sobre que la alternativa de modificación de planeamiento propuesta es contraria al interés general del término municipal de Moncada al dañar la integración en la trama urbana Massarrojos–Moncada, este daño no queda acreditado en el expediente ya que en el planeamiento vigente del municipio de Moncada no se recoge previsión de ronda alguna para acceder al municipio por esa zona, y, tampoco se ha justificado que desde el año 1989 (año en que se aprobó el plan general de dicho municipio) por parte del Ayuntamiento de Moncada se haya iniciado la modificación del planeamiento general para incluir una infraestructura de carácter general como puede ser la ronda alegada.

Por otra parte, esta Ronda, como Sistema General -Red primaria- debería ser promovida por una administración territorial de ámbito superior al municipal, dado el interés supramunicipal al implicar a varios municipios -Moncada y València principalmente pero otros municipios también se ven afectados como son Rocafort o Alfara del Patriarca-.

Asimismo, la inversión necesaria para ejecutar dicha vía rodada, tanto en obtención de terrenos como en ejecución de la misma, no es proporcional al tamaño e intensidad edificatoria de la Unidad de Ejecución pretendida, suponiendo si se incluyera como carga de la misma la inviabilidad económica de raíz de la actuación.

En cuanto a la observación realizada por el arquitecto municipal del Ayuntamiento de Moncada sobre la posibilidad de incrementar edificabilidad para hacer viable económicamente la actuación incluyendo la Ronda perimetral, advertir que esto se tendría que materializar mediante incremento de alturas, lo que supondría un grave impacto paisajístico sobre la huerta protegida colindante haciéndolo desaconsejable desde cualquier punto de vista.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETÀRIA SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	24/09/2021	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



Hay que recordar que el ámbito de aplicación del Plan de Acción Territorial de Ordenación y Dinamización de la Huerta de València, aprobado por Decreto 219/2018, de 30 de noviembre, del Consell, está próximo y que los terrenos actualmente colindantes al casco de Massarrojos están cultivados y con huerta en producción.

Por todo ello, se considera coherente la propuesta de modificación de planeamiento planteada, sin excluir la posibilidad de que la Ronda indicada se pueda desarrollar a posteriori por la administración supramunicipal competente en la materia.

Por lo que respecta a las alegaciones presentadas por la presidenta de la Asociación Massarrojos Sense Transit el 13 de julio de 2021, relativas a problemas de gestión de tráfico, movilidad y contrarios a supresión de plazas de aparcamiento debajo de la zona verde, se considera beneficiosa esta supresión, que el planeamiento vigente estimaba en unas 300 unidades -cantidad absolutamente desproporcionada para el número de viviendas de la Unidad de Ejecución-, como medida disuasoria contra el aumento del tráfico rodado de la zona, lo que redundará en un menor tráfico general y como consecuencia, en una mayor calidad del aire; por todo ello se estima que esta medida proporciona un beneficio medioambiental a la zona.

En relación con la propuesta de incorporación del Bien de Relevancia Local (BRL) la Casa del Barón de Santa Bárbara, situada en la Calle de Baix nº. 1 de Massarrojos, (Código C2 BRL 17.06.23), con la categoría de 'Espacio Etnológico de interés local' (EEIL), actualmente se encuentra en tramitación el expediente municipal 03001 2019 377 para considerar dicho inmueble BRL, habiendo solicitado a la Comisión Territorial de Urbanismo, el 29/07/21, que requiera a la Dirección General de Patrimonio Cultural el informe preceptivo y vinculante, dado que ha pasado el plazo establecido para ello; por lo tanto, mientras no se finalice el expediente indicado, no podrá incorporarse definitivamente el edificio en cuestión a la modificación de planeamiento citada.

Además, en ese expediente la Sección de arqueología del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico, el 25/08/21, ha emitido informe que se resume en lo siguiente:

... 'por parte de la Sección de Arqueología Municipal, atendiendo a la normativa sectorial, somos favorables a la conservación del muro de tapial valenciano y a una nueva delimitación del entorno de protección más acorde con la parcelación histórica de esta propiedad, otorgándole al bien protegido un ámbito que permita la percepción del mismo y no altere la armonía preexistente del patrimonio edificado y su espacio inmediato, que es el interés por el que se dota a los bienes patrimoniales de su entorno de protección.

Por otra parte, el AVA-138, según consta en el plano de AVAs, en trámite de aprobación, se ciñe a la delimitación del Núcleo Histórico Tradicional de Massarrojos. Sin embargo, el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETÀRIA SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	24/09/2021	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



reconocimiento de este bien patrimonial como BRL-EEIL precisa proponer una nueva delimitación del AVA que englobe la totalidad del BRL y sus partes integrantes, avalado además por estar situada en lo que fue la alquería andalusí que originó este núcleo poblacional.

En último término, respecto a estos temas, estamos a lo dispuesto por la Dirección General de Cultura y Patrimonio con respecto a la aprobación de la ficha de protección de la Casa del Barón de Santa Bárbara (BRL-EEIL) y su incorporación al catálogo estructural.

Para finalizar, cabe recordar que cualquier actuación sobre el bien protegido y sus partes integrantes requiere de una intervención arqueológica que deberá ser expresamente autorizada por los órganos de la conselleria competente en materia de cultura (art. 60 de la Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural Valenciano y art. 4 del Decreto 107/2017)'.

Finalizada la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y Servicios municipales consultados respecto al contenido del plan, se considera que la propuesta deberá tener en cuenta lo informado por los Servicios municipales y las administraciones sectoriales informantes descrito en el antecedente de hecho Sexto.

c) Respecto a la afección paisajística y de la huerta protegida:

Se observa que en la documentación no se encuentra la encuesta sobre paisaje, así como también la de perspectiva de género, por lo que antes de iniciar la fase de información pública del documento urbanístico deberá acompañarse al Estudio de Integración Paisajística un Plan de Participación Pública, conforme establece el artículo 6.5 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, que incorporará las encuestas de género y las de paisaje, remitiéndose el expediente en el trámite de información pública a la Subdirección General de Ordenación del Territorio y Paisaje, dada la afección al paisaje y a la huerta protegida.

d) Respecto a la perspectiva de género:

La necesidad de esta valoración y del informe, según la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de abril de 2017, se basa en la supletoriedad del artículo 26 de la Ley 50/1997, del Gobierno, que regula el procedimiento para la elaboración de Leyes y disposiciones reglamentarias, siempre y cuando no exista normativa autonómica de directa aplicación.

El artículo 4.bis de la Ley 3/2009, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres señala que los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación. Ciñéndonos al supuesto en concreto la documentación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETÀRIA SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	24/09/2021	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



presentada no dispone de un diagnóstico y evaluación sobre la perspectiva de género, la edad y la discapacidad, por lo que en la fase urbanística deberá presentarse el Informe de Impacto de Género correspondiente.

e) Respecto al impacto en la infancia y adolescencia y de familia:

La legislación estatal vigente (Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias), de aplicación supletoria, prevén que los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos se acompañen de memorias de análisis de impacto normativo que incluyan el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia. En la Comunitat Valenciana, el artículo 6 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia, exige este análisis para los planes sectoriales y los proyectos normativos de la Generalitat desde el inicio del procedimiento de tramitación; siendo de aplicación esta ley a las instituciones y personas físicas o jurídicas radicadas en la Comunitat Valenciana y que, en virtud de disposición normativa o en el desarrollo de sus actividades, tengan relación con los niños, niñas y adolescentes y sus derechos, en los términos establecidos en esta ley y el resto de legislación de aplicación. Ciñéndonos al supuesto en concreto, al aprobarse definitivamente el instrumento de planeamiento por la administración municipal, no se incluiría en el supuesto regulado en el artículo 6 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia, por lo que no será necesario el mismo.

SÉPTIMO. La conclusión final es que la alternativa 1 es la más idónea medioambientalmente, y que de la documentación presentada y la información proporcionada en la fase de consultas, así como de los criterios establecidos para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el anexo V de la LEA y los criterios establecidos en el anexo VIII del TRLOTUP y lo establecido en el artículo 53 de dicho texto refundido, se concluye que la Modificación Puntual del PRI PN1 de la Unidad de Ejecución nº. 1 de Massarrojos no establece el marco para proyectos y otras actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental; no influye en otros planes o programas; no tiene incidencia en el modelo territorial vigente en el municipio, ni produce incremento significativo en el consumo de recursos; no supone afección sobre elementos del patrimonio natural, por lo que teniendo en consideración los informes emitidos se puede concluir que el procedimiento de evaluación ambiental simplificada es suficiente para determinar que la modificación de planeamiento propuesta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, considerando como alternativa idónea, la alternativa 1.

OCTAVO. En virtud de delegación expresa, mediante Resolución de Alcaldía nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019, la competencia de resolver la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada corresponde a la Junta de Gobierno Local mediante la emisión del correspondiente Informe Ambiental y Territorial Estratégico.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETÀRIA SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	24/09/2021	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Concluir que la propuesta de la Modificación Puntual del Plan de Reforma Interior PN1 de la Unidad de Ejecución nº. 1 de Massarrojos, instada por la mercantil CM 78, SL, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente conforme a los criterios establecidos en el Anexo VIII del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo1/2021, de 18 de junio, del Consell.

Segundo. Resolver favorablemente la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado de la propuesta de la Modificación Puntual del Plan de Reforma Interior PN1 de la Unidad de Ejecución nº. 1 de Massarrojos, presentada por la mercantil CM 78, SL, designando como alternativa más idónea medioambientalmente en la actuación la alternativa 1 descrita en el fundamento de Derecho Cuarto del informe ambiental, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el fundamento de Derecho Sexto del citado informe.

Tercero. Dar cuenta del contenido de la resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado a cuantos interesados aparezcan en la tramitación ambiental de la actuación, incluyendo el informe en la documentación del instrumento de planeamiento urbanístico, identificando como público interesado a los reseñados en el fundamento de Derecho Quinto del informe ambiental.

Cuarto. Ordenar la publicación de la resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, a los efectos previstos en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo1/2021, de 18 de junio, del Consell.

Quinto. La resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado no es susceptible de recurso alguno por considerarse acto de trámite, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, procedan en vía contencioso-administrativa frente al acto que apruebe el instrumento de planeamiento correspondiente, lo que no es inconveniente para que pueda utilizarse los medios de defensa que se estimen pertinentes en Derecho.

Sexto. La resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado perderá su vigencia y cesará la producción de los efectos que le son propios, si una vez publicado en el DOGV, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el órgano promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan o programa."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETÀRIA SUPLENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	24/09/2021	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867